



CONSELL DELS IL·LUSTRES COL·LEGIS D'ADVOCATS DE CATALUNYA

LÍNEAS GENERALES DE PROPUESTAS PARA UNA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE JUSTICIA GRATUITA

1.- LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA Y DE TURNO DE OFICIO

La ley ha de ser (y el nombre de la ley así lo ha de contemplar también) de asistencia jurídica gratuita y defensa por profesional de Turno de Oficio, al objeto de dotar de cobertura a las situaciones en las que la designación de profesional es obligatoria para el colegio y la defensa también lo es para el profesional, pese a que la persona designada no tenga derecho a justicia gratuita.

Ejemplos de situaciones: personas jurídicas que no sean de las previstas en el art. 2.b y que se hallen sujetas a procedimientos penales, herencias yacentes en procedimientos civiles, serían los ejemplos claros.

La petición de designación que realiza el órgano judicial obedece siempre al principio de evitación de indefensión (en el caso penal, por la propia esencia del procedimiento que exige que los sujetos a procedimiento penal dispongan de asistencia y defensa letrada) (en los supuestos civiles, al objeto de evitar denegaciones de inscripción de la posible resolución judicial que pueda dictarse en registros públicos como el de la propiedad, que se produce si no se garantiza el derecho de defensa en el procedimiento en el que se ha dictado la resolución judicial susceptible de inscripción) .

Es evidente que la obligación de garantía del derecho de defensa y la prohibición de evitación de indefensión corresponde a los poderes públicos. Por ello es injusto que las consecuencias económicas de dicha obligación recaigan en los colegios y en los profesionales de la abogacía.

Es por ello que la ley de asistencia jurídica no puede limitarse a esta institución y ha de contemplar aquellas situaciones de designación



CONSELL DELS IL·LUSTRES COL·LEGIS D'ADVOCATS DE CATALUNYA

de profesional de turno de oficio en las que la defensa es obligatoria. O el Estado adjudica dicha misión a los órganos jurídicos del propio estado o establece los mecanismos de compensación correspondientes en favor de los abogados del turno de oficio.

2.- BENEFICIARIOS DE LA AJG- ART- 2 ACTUAL DE LEY AJG

Planteamos que la defensa de los trabajadores y beneficiarios de SS se sujete al sistema general de acreditación de falta de ingresos, extinguiendo aquel beneficio paternalista propio de regímenes pasados.

En relación a las Víctimas de Violencia machista diferentes a las víctimas de la violencia de género (p.ej. víctimas de agresión sexual) deberían ver garantizada la primera asistencia letrada en sede policial y en sede de asistencia ante el juzgado de guardia, sin perjuicio de ulterior tramitación para el reconocimiento expreso del derecho a AJG con la finalidad de continuar como acusación particular en el procedimiento judicial

3.- MEJOR CONCRECIÓN EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE INSUFICIENCIA DE INGRESOS- ART. 3 ACTUAL DE LA LEY AJG

Se hace necesario concretar como se ha de proceder al cálculo del límite económico para obtención del derecho a justicia gratuita.

En relación al IPREM se hace necesario que la norma contemple que se ha de calcular en base a éste por 14 pagas.

En relación a las personas que ejercen como profesionales o autónomos es conveniente que el cálculo del límite para la obtención del derecho se realice sobre el rendimiento neto previo, al no ser su situación similar a los trabajadores por cuenta ajena. Se puede atemperar con el establecimiento de un importe alto que aplique, juntamente con el anterior, en relación a los ingresos brutos dela



CONSELL DELS IL·LUSTRES COL·LEGIS D'ADVOCATS DE CATALUNYA

actividad, en un sistema similar al que se utiliza en sistemas de becas universitarias.

4.- ALCANCE DEL DERECHO- ART. 6 ACTUAL DE LEY AJG

El derecho de defensa requiere en la actualidad de medios adicionales a la defensa y representación que no se encuentran contemplados en el actual redactado, y que han de verse reconocidos en el alcance material del derecho a asistencia jurídica gratuita:

- La Justicia gratuita ha de incluir también la defensa en la fase administrativa preceptiva previa a la vía judicial, dado que las alegaciones que se realicen en esta fase pueden condicionar el proceso judicial posterior.
- En el mismo sentido, se ha de dar cobertura a la conciliación previa en el ámbito laboral.
- La mediación y otras formas de resolución alternativa de conflictos, si la apuesta por dichas formas de resolución es realmente una apuesta clara del Estado.
- Las periciales previas al procedimiento, de forma que el ciudadano que acude al sistema de JG pueda disponer de dichos informes en las mismas condiciones que si acude privadamente a la justicia .
- En el mismo sentido, el derecho a disponer de traducción en actuaciones no judiciales (visitas en el despacho para preparar la defensa, en centro penitenciario, etc.)
- Recoger que en los supuestos en los que la designación de procurador no sea preceptiva, sea el profesional de la abogacía quien asuma la representación del usuario/-a



CONSELL DELS IL·LUSTRES COL·LEGIS D'ADVOCATS DE CATALUNYA

5.- INTERPRETACIÓN DEL ART. 7.3 ACTUAL DE LEY AJG

La referencia a los órganos judiciales que se realiza en el actual art. 7.3 ha de ser entendida en el sentido de considerar que no se hace referencia a la estricta sede en la que radica el órgano sino en el sentido de competencia territorial de los órganos judiciales, con la finalidad de hacer primar el principio de unidad de defensa.

6.- MODIFICACION DEL ART. 8 ACTUAL DE LEY AJG

De conformidad con resoluciones del TC la petición de reconocimiento del derecho ha de venir referida a las circunstancias económicas del ciudadano en el momento de la petición, con independencia de su actuación procesal previa. Esa modificación ha de ir acompañada de forma que claramente se refleje que el reconocimiento del derecho no tiene efectos retroactivos al momento anterior al de la petición del mismo.

7.-TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOMIENTO DEL DERECHO A AJG

¿Sería conveniente un cambio en el sistema de tramitación actual, que obliga a efectuar una doble valoración de la petición del ciudadano solicitante?

¿No sería un sistema más efectivo y ágil el reconocimiento de la decisión colegial como auténtica resolución dictada en virtud de facultades delegadas de la administración? Y evitaría las disfunciones actuales cuando se produce diferencia entre el dictamen colegial y la resolución de la comisión provincial.



CONSELL DELS IL·LUSTRES COL·LEGIS D'ADVOCATS DE CATALUNYA

Las comisiones provinciales de justicia gratuita tendrán funciones de carácter más cualitativo que cuantitativo, como pueden ser:

- Resolución de recursos interpuestos contra la decisión de los colegios.
- Establecimiento de criterios a seguir por los colegios en la resolución de las peticiones.

Todo ello sin perjuicio de la ulterior posibilidad de impugnación judicial.

8.- ACCESO Y PERMANENCIA EN TURNO DE OFICIO

El acceso de los abogados y abogadas a las listas colegiales de turno de oficio ha de ser en base a requisitos de formación o experiencia acreditada, sin sujeción a períodos de ejercicio previo. (con la consiguiente modificación del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita).

Formación o experiencia en relación a la concreta materia en la que se quiere cursar alta y en aspectos de litigación y resolución alternativa de conflictos.

También debe establecerse legalmente la obligación de los profesionales de la abogacía de realizar formación continuada para seguir en situación de alta, con el establecimiento de un número de horas mínimo de formación por materia en alta.



CONSELL DELS IL·LUSTRES COL·LEGIS D'ADVOCATS DE CATALUNYA

9.- MEJORAS RELACIONADAS CON EL PAGO DE LOS PROFESIONALES

La ley ha de establecer un mecanismo que garantice el pago a los profesionales de la abogacía de las cantidades devengadas en la defensa de ciudadanos del sistema de justicia gratuita y de turno de oficio, estableciendo de forma clara el compromiso anual de incremento de baremos según IPC.

Se ha de garantizar, también en el texto legal, que el destino de las tasas judiciales se adscriba de forma directa a los fondos para sostener el sistema de justicia gratuita.

En los supuestos en los que el beneficiario de justicia gratuita lo sea también de derecho al cobro de costas, se ha de proceder en el texto legal, al reconocimiento de cobro directo de éstas por parte de los profesionales que han ejercido la defensa de oficio, sin perjuicio de que se inste al establecimiento de protocolos para garantizar el recobro de la administración de las cantidades abonadas con cargo al sistema de justicia gratuita.

Por otra parte, en cuanto a la exención de pago de las costas del beneficiario de justicia gratuita, se ha de prever la posibilidad de su imposición en aquellas pretensiones que pudieren ser consideradas especialmente temerarias.

Finalmente, se ha de permitir, de forma clara, la posibilidad de que los colegios dispongan de criterios orientadores de honorarios para los supuestos en los que el ciudadano beneficiario de justicia gratuita o designado por turno de oficio, venga finalmente obligado al pago de honorarios de letrado, de forma que se habilite legalmente la posibilidad de establecer dichos criterios sin considerar que ello suponga infracción de las normas reguladoras de la libre competencia.

Se han comprometido a intensificar su colaboración en los próximos meses para dotar a los colectivos de abogados del Turno de oficio de la mayor participación posible en la elaboración de la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita

Abogacía y Altodo colaborarán de cara a la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita

Noticia  30-12-2024 [ElDerecho.com](https://www.elderecho.com)

La Abogacía Española y la Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno, Altodo, se han comprometido el pasado viernes a intensificar su colaboración en los próximos meses para dotar a los colectivos de abogados del Turno de oficio de la mayor participación posible en la elaboración de la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.



En una reunión celebrada en la sede del Consejo el presidente de la Abogacía Española, Salvador González, la presidenta de Altodo, Virginia de la Cruz, y Eva Papadopulos, vocal de Altodo, han coincidido en que las aportaciones que se realizarán desde la abogacía serán absolutamente indispensables para que la nueva ley tenga los mejores resultados posibles para la calidad del servicio.

González ha explicado a las representantes de Altodo que, además, es muy importante que las propuestas que se formulen oficialmente en nombre de los profesionales se confeccionen desde abajo a arriba, por lo que las aportaciones de asociaciones como la que preside De la Cruz serán especialmente valiosas. "Queremos contar con todos los colectivos vinculados al Turno de oficio, muy especialmente con quienes llevan más tiempo estudiando su situación y tienen más que aportar", ha expuesto el presidente del Consejo General.

La nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita ha comenzado ya su trámite prelegislativo, por lo que es importante que las propuestas del sector se elaboren en los próximos meses. A ese efecto, el Consejo General aprobó el pasado mes de septiembre la creación de una Comisión Especial para la Nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. Presidida por la consejera Filomena Peláez, los miembros de la comisión han comenzado ya a trabajar en los diferentes aspectos que se pondrán sobre la mesa en el diálogo con el Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Salvador González ha reiterado su compromiso, ya expuesto en su toma de posesión el pasado mes de julio, de que la mejora de las condiciones de los compañeros y compañeras del Turno de oficio será una de las prioridades del Consejo en el año 2025.